



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 116

VII LEGISLATURA

25 DE JUNIO DE 2010

CONTENIDO

SECCIÓN "SECCIÓN B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley 16, por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

- [Del grupo](#) parlamentario Socialista.

(pág. 6358)

- [Del grupo](#) parlamentario Mixto.

(pág. 6364)

- [Del grupo](#) parlamentario Popular.

(pág. 6365)

c) Dictamen

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley 16, por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

(pág. 6376)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 24 de junio el plazo para la presentación de enmiendas parciales al Proyecto de ley de modificación de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el mismo día, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- De la VII-19881 a la VII-19897, formuladas por el G.P. Socialista.
- De la VII-19899 a la VII-19908, formuladas por el G.P. Mixto.
- La VII-19917 y la VII-19918, formuladas por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de junio de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley de modificación de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

VII-19881

Enmienda de modificación al título de la Ley.

Donde dice: "Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, para su adaptación al Real Decreto-Ley 1/2010, de 28 de mayo".

Debe decir: "Proyecto de Ley de Medidas Extraordinarias para la ordenación del Sector Público, la reordenación del gasto público y para la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: La Ley no solamente prevé una modificación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2010, sino que en el proyecto de ley presentado se recogen medidas para reordenar el sector público, el gasto público y reducir el déficit público de la Administración regional.

VII-19882

Enmienda de modificación. Exposición de motivos. Tercer párrafo

Donde dice: "El Gobierno regional, por imperativo legal, ha elaborado y tramitado... "

Debe decir: "El Gobierno regional ha elaborado y tramitado... "

Justificación: Innecesario e irreal, ya que el proyecto de ley contiene medidas que no derivan del Real Decreto Ley 1/2010, de 28 de mayo.

VII-19883

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, siete primeros párrafos.

Donde dice: "En el Boletín Oficial del Estado nº 126, de fecha 24 de mayo de este mismo año, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto-Ley 8/2010"

Debe decir:

Las leyes de presupuestos generales del Estado establecen anualmente la cuantía del incremento, congelación o disminución de retribuciones respecto del año anterior, variación que es de aplicación al personal de todas las Administraciones Públicas, entre ellas, de las Comunidades Autónomas, asegurando así la coordinación con el ejercicio de competencias estatales básicas y los preceptos que las contienen, tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional.

En efecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 222/2006, de 6 de julio, declaró que "Aunque no cabe duda de que la decisión del legislador estatal de establecer para el año 1997 un crecimiento cero para dicho personal incide en la autonomía presupuestaria de las Comunidades Autónomas, su legitimidad constitucional debe ser admitida a la luz de la doctrina que este Tribunal ha empleado reiteradamente para defender la facultad del Estado de limitar las retribuciones de los funcionarios autonómicos. En efecto, hemos señalado la vinculación directa de estos límites con la fijación de la política económica general por parte del Estado ex art.º 149.1.13 (F. 3) por cuanto se trata de una medida dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público (F. 11), sin que quepa olvidar que dicha

autonomía financiera de las Comunidades Autónomas la concibe nuestra Constitución «con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles» (art. 156.1 CE), precepto éste desarrollado en el art. 2.1 b) de la (LOFCA), de modo que la incidencia en la autonomía financiera y presupuestaria de las comunidades autónomas está directamente relacionada con la responsabilidad del Estado de garantizar el equilibrio económico general (F. 2 y F. 1). De ello se deriva la idoneidad de que tales límites se contengan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto vehículo de dirección y orientación de la política general que corresponde al Gobierno de la Nación (STC 171/1996, de 30 de octubre, F. 2). Lo cual, en fin, no sólo justifica que el Estado pueda establecer topes máximos a los incrementos retributivos de los funcionarios autonómicos, sino que, como ocurre en el caso aquí enjuiciado, pueda decantarse por la congelación salarial en un ejercicio concreto." Sentencia citada.

Con base a estas competencias que posee el Estado se dicta el Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, convalidado por resolución del Congreso de los Diputados, de fecha 27 de mayo de 2010.

En el mismo se incluyen, en su capítulo 1, algunas medidas en materia de empleo público a través de la modificación de la Ley 26/2009, de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Se trata, sin lugar a dudas, de un instrumento sin precedentes en nuestro ordenamiento, al menos tras la Constitución de 1978.

En cuanto al contenido del capítulo 1 de la norma estatal antes referenciada en el mismo se "recoge una serie de medidas de ajuste que tratan de distribuir de la forma más equitativa posible el esfuerzo que toda la sociedad debe realizar para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas". Todo ello, según se indica en su Preámbulo, ante la dureza y profundidad de la crisis económica en la misma.

También se indica en el Preámbulo de la norma estatal que "En un escenario económico caracterizado por la intensidad de la crisis económica con origen en la crisis financiera internacional y con efectos sobre el crecimiento y el empleo, resulta urgente adoptar medidas de contención en los gastos de personal de las diversas administraciones públicas. A ello responden las medidas incluidas en el presente Real Decreto-ley cuyo objetivo es reducir un cinco por ciento de la masa salarial, en términos anuales".

"Dicha reducción, que opera tanto sobre las retribuciones básicas como sobre las de carácter complementario, es de obligada aplicación a todas las administraciones, lo que supondrá un importante ahorro para las comunidades autónomas y corporaciones

locales, dado el importante peso que el empleo público tiene en las mismas".

"La normativa básica es trascendental para el logro de los objetivos comunes de racionalización y eficacia de los gastos públicos de personal así como de su reducción mientras persistan las circunstancias económicas extraordinarias actuales, de manera que esta normativa básica, en los términos redactados en el presente Real Decreto ley debe estar orientada a la consecución de los mismos".

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acata y comparte la postura estatal. Se acata por obligación constitucional y se comparte con base al principio de equidad.

Desde el punto de vista constitucional, el grueso de las medidas contenidas en la norma estatal tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13ª, 149.1.18ª y 156.1 de la Constitución, donde se otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica" y "las bases de régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios" y se impone la necesidad de que las Comunidades Autónomas ejerzan su autonomía financiera "con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles", respectivamente.

Con relación al principio de equidad, citado en el propio Preámbulo del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, se reconoce que el régimen retributivo de los empleados o servidores públicos, en el amplio sentido del término, debe responder a criterios internos y externos.

Criterios internos que imponen la necesaria homogeneidad entre los empleados o servidores públicos de una misma Administración y de las distintas Administraciones Públicas entre sí; y criterios externos, que aconsejan que las retribuciones de los empleados públicos sean acordes con su entorno económico y social. Y es este entorno económico y social el que hace absolutamente imprescindible llevar a cabo esta reforma.

Respecto a la legitimación de esta reforma, la sentencia del Tribunal Constitucional 293/1993, de 18 de octubre, se refiere al personal funcionario pero pudiera extrapolarse al resto de los empleados o servidores públicos. Además, el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público dispone que "Se garantizará el cumplimiento de los Pactos o Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público". Interés público que se ve amenazado en la

actualidad ante una alteración sustancial de las circunstancias económicas y que demanda de medidas como las presentes, sin duda dolorosas para los servidores públicos, pero necesarias. Servidores públicos que han sido los verdaderos artífices de la consolidación del Estado Democrático y Social, así como del Estado autonómico.

El objetivo de la Ley no es sólo que el conjunto de retribuciones de todo el sector público autonómico experimente una reducción del 5%, en términos anuales homogéneos, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, respetando de esa forma el mandato del Estado, sino además establece la necesidad de aprobar medidas de reducción del gasto corriente, la reducción en el número de altos cargos y personal eventual de gabinete y la reducción en el número de entes integrantes del sector público regional. Mandata asimismo a que el Gobierno Regional elabore una Ley de ordenación del sector público regional y una nueva Ley de Hacienda regional, destinando los recursos obtenidos de la aplicación de la reducción a reducir el déficit público y a financiar políticas sociales e inversiones públicas.

La Ley, en lo referido a las retribuciones, se dirige a todos los empleados o servidores públicos, en su más amplio sentido, donde se incluyen tanto a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración General, Organismos públicos y demás entramado del sector público regional, al personal Directivo, a los contratos de Alta Dirección, equiparándolas a los de los homólogos de la Administración del Estado que igualmente han sido reducidas, al personal sometido a régimen funcional o estatutario, al personal laboral y al personal eventual.

Además, se incluyen en la Ley otras medidas complementarias:

1. El apartado siete del artículo 1 modifica la disposición adicional quinta de la Ley 14/2009, relativa a los proyectos de inversión en infraestructuras que se financien con fondos públicos, en el sentido de exigir informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia de dichos proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con el fin de reforzar el control presupuestario.

2. El apartado ocho modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2009, sobre inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas, coincidentes con los proyectos incluidos en el anexo V, estableciéndose que el aplazamiento del pago se contará a partir de la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras, que se exigirá con carácter preceptivo el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas sobre la adecuación de la carga financiera que suponga en cada caso el aplazamiento a las condiciones de mercado, y que la Dirección General de Presupuestos

emitirá asimismo un informe preceptivo sobre la incidencia del aplazamiento de pago en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, se introducen tres nuevos apartados en esta disposición adicional, referentes al importe máximo de esta modalidad de contratación para el presente ejercicio, a la aplicación de los límites de los gastos de carácter plurianual a estos contratos, así como a la consignación de los créditos necesarios con carácter preferente en el presupuesto de cada ejercicio para atender los compromisos de gasto derivados de estos contratos de obras.

3. El apartado nueve modifica el anexo V de la Ley 14/2009, que contenía una relación de obras e importes en los que únicamente se consignaba la anualidad de 2010. Sin embargo, necesidades de planificación de los órganos gestores de la Consejería de Educación, Formación y Empleo exigen modificar dicha relación, eliminando obras cuya ejecución se va a realizar por otras vías y suprimiendo los importes establecidos para las obras subsistentes así como el importe total, permitiendo así la contratación de las mismas con independencia de su importe individual.

4. El apartado diez del artículo 1 de esta ley introduce una nueva disposición adicional, decimonovena, que establece la obligación del Consejo de Gobierno de aprobar, antes del 1 de julio de 2010, la reducción del número de organismos públicos, entidades públicas empresariales, entes públicos, otras entidades de derecho público, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles, integrantes del sector público regional y prohibiendo la creación de nuevos organismos públicos, entidades públicas empresariales, entes públicos, otras entidades de derecho público, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y cuenten con el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

5. El apartado once contempla las medidas de reducción del gasto corriente y reducción de entes del sector público regional.

6. El apartado doce del artículo 1 introduce una nueva disposición adicional, vigésimo primera, que establece que las transferencias a organismos públicos, sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, entes públicos, fundaciones y consorcios integrantes del sector público regional que reciban subvenciones a la explotación se reducirán en un importe equivalente a la reducción que deban experimentar sus gastos de personal.

7. El apartado trece regula la necesidad de redacción de una nueva Ley de Hacienda Regional y la urgente aprobación de un Decreto de elaboración de presupuestos base cero.

8. El apartado catorce de la presente ley establece la reducción del gasto corriente de la Administración

Regional en un 15%.

9. El apartado quince establece la eliminación de las dietas de los Consejos de Administración y los Consejos Asesores de la Región de Murcia.

10. El apartado dieciséis contempla la elaboración y posterior presentación en la Asamblea Regional de un plan de saneamiento del Servicio Murciano de Salud.

11. En el apartado diecisiete se establece la redacción de un plan de regularización de los contratos de asistencia técnica de la Administración regional en el marco de un proceso de diálogo con los agentes sociales.

Se establecen dos disposiciones derogatorias: la primera deroga todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a la presente Ley. La segunda deroga el Decreto 69/1997 sobre indemnizaciones por razón del servicio de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, dos disposiciones finales: la primera faculta al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias que requiera la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente ley, y la disposición final segunda establece la fecha de entrada en vigor de la misma.

Justificación: En consonancia con las enmiendas a la modificación del título y a las enmiendas al texto de la Ley.

VII-19884

Enmienda de modificación. Artículo único. Cuatro.

Artículo 27.-Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública. Apartado 3 b)

Donde dice: b) Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías de las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, la de los directores generales y directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, experimentarán las siguientes reducciones en función de las retribuciones anuales que perciban:

De euros/año	A euros/año	Porcentaje reducción
40.000,00	59.388,56	5%
59.388,57	70.004,98	8%
70.004,99	81.151,43	10%
81.151,44	En adelante	15%

Debe decir: b) Con efectos de 1 de junio de 2010, los conceptos y cuantías de las retribuciones del personal directivo de las empresas y entidades, presidentes y vicepresidentes de sociedades, entidades, fundaciones y consorcios, las de directores generales y directores de organismos que integran el Sector Público Regional, experimentarán las siguientes reducciones en función de las retribuciones íntegras

anuales que perciban:

De euros/año	A euros/año	Porcentaje reducción
40.000,00	59.388,55	5%
59.388,56	70.004,98	8%
70.004,99	81.151,43	10%
81.151,44	En adelante	15%

Asimismo, esta reducción será de aplicación al personal con contrato de Alta Dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la condición de Alto Cargo.

Justificación: Que la reducción para el personal directivo o asimilado del sector público regional sea igual a la de los Altos Cargos y miembros del Consejo de Gobierno.

VII-19885

Enmienda de supresión. Artículo único. Cuatro.

Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública. Apartado 3. b).

Texto que se suprime:

"Las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes de reducción incluidos en el cuadro anterior se establecerán por Acuerdo del Consejo de Gobierno"

Justificación: Ininteligible. No tiene sentido que el Consejo de Gobierno tenga que aprobar cantidades resultantes de aplicación de los porcentajes de reducción establecidos en la ley.

VII-19886

Enmienda de adición. Artículo único. Cinco.

Se adiciona un nuevo apartado al final del Artículo 28, que modifica el artículo 29 de la Ley 14/2009, añadiendo un nuevo párrafo y modificando el título del artículo.

Texto que se adiciona:

Artículo 29.- Retribuciones de los funcionarios interinos y personal eventual.

Las retribuciones del personal interino y eventual experimentarán las reducciones previstas para el personal funcionario.

Justificación: El personal eventual, los contratos de Alta Dirección y los funcionarios interinos deben de ver reducidas sus retribuciones en las mismas cuantías que el resto del personal funcionario y estatutario.

VII-19887

Enmienda de modificación. Artículo único. Diez.

Donde dice: "Decimonovena. Creación de entidades del sector público regional.

Durante el ejercicio 2010 no se procederá a la creación de organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales,

consorcios, ni fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el sector público regional excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

Debe decir: "Decimonovena. Reducción de entidades del sector público regional.

El Consejo de Gobierno aprobará, antes del 1 de julio de 2010, la reducción del número de organismos públicos, entidades públicas empresariales, entes públicos, otras entidades de derecho público, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles, integrantes del sector público regional y no se procederá a la creación de nuevos organismos públicos, entidades públicas empresariales, entes públicos, otras entidades de derecho público, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de la reestructuración del sector público regional y cuenten con el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos. El Gobierno regional remitirá a la Asamblea Regional, para su debate y aprobación, antes del 31 de diciembre del presente año, un proyecto de Ley de Reestructuración y Saneamiento del Sector Público Regional.

Justificación: Es necesario ordenar el sector público regional, mejorar su eficiencia y reducir el número de entes, fundaciones y otras entidades, que en número de 104 en el momento actual, prestan servicios no esenciales y en muchos casos se superponen a los prestados por otras entidades e incluso a los servicios que presta la propia Comunidad Autónoma.

VII-19888

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se adiciona:

Trece. Se modifica el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 46 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

En el apartado de "salarios del personal docente" del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del "Acuerdo de mejora retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del 111 Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos", de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del "Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las

Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la Homologación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada", de fecha 9 de marzo de 2004 y de la Addenda al mismo de fecha 24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007. Estos complementos retributivos se reducirán en un 5%, manteniéndose los plazos de homologación acordados con las organizaciones patronales y sindicales del sector.

Justificación: En ningún caso, los docentes de la enseñanza concertada deben percibir salarios superiores a los salarios percibidos por los docentes de la enseñanza pública. La enseñanza concertada, de este modo asumiría también el esfuerzo que las administraciones han pedido a los empleados públicos.

VII-19889

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona:

Once. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Vigésima. Afectación de todos los recursos derivados de las medidas de reducción de gasto corriente y reducción de entes del sector público regional.

Se declaran recursos afectados los derivados de la aplicación de las medidas de reducción de gasto corriente, reducción de retribuciones de los empleados públicos y reducción de entes del sector público regional previstos en esta Ley para la reorientación del gasto hacia la inversión pública, la mejora de la financiación de las políticas sociales y la reducción del déficit público. En ningún caso podrán aplicarse al pago de acuerdos en materia retributiva contraídos por el Gobierno regional con anterioridad. La misma afectación y finalidad se aplicará a los créditos de transferencias y aportaciones de cualquier naturaleza a las entidades que forman el sector público autonómico de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda acordará las declaraciones de no disponibilidad o minoraciones de créditos para el cumplimiento de esta disposición".

Justificación: Asegurar que los recursos obtenidos se destinan exclusivamente a la financiación de servicios públicos esenciales, a la mejora de la inversión pública y a la reducción del déficit público.

VII-19890

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona:

Doce. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Vigésima primera. Las transferencias a Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales, Entes Públicos, Fundaciones y Consorcios integrantes del sector público regional que reciban subvenciones a la explotación, se reducirán en un importe equivalente a la reducción que deban experimentar sus gastos de personal.

Justificación: Asegurar que los recursos obtenidos se destinan exclusivamente a la financiación de servicios públicos esenciales, a la mejora de la inversión pública y a la reducción del déficit público.

VII-19891

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona:

Trece. Se añade una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción.

"Vigésima segunda: Nueva Ley de Hacienda y aprobación de decreto urgente de elaboración de presupuestos base cero.

El Gobierno regional elaborará una nueva Ley de Hacienda Regional y aprobará, con carácter de urgencia un Decreto de elaboración de los Presupuestos Generales 2011 que se fundamente en la aplicación de criterios estrictos de "presupuestos base cero" adoptándose el compromiso de no admitir previsiones económicas en ningún programa de gasto que no estén debida y completamente justificadas con un detalle suficiente de los objetivos perseguidos.

Justificación: Actuación absolutamente necesaria para el control del gasto y del déficit público de la Comunidad Autónoma.

VII-19892

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona: Catorce. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción. "Vigésima tercera. Reducción del gasto corriente.

El Gobierno regional elaborará con carácter de urgencia un plan de reducción del gasto corriente de un 15%, del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2010.

Justificación: La reducción del gasto corriente es imprescindible para reorientar 500 millones de euros a gasto social e inversión productiva, reduciendo el déficit público y garantizando la efectividad de la presente Ley.

VII-19893

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona

una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona:

Quince. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción.

"Vigésima cuarta. Eliminación de las dietas de los Consejos y Consejos Asesores de la Región.

Se eliminarán las asignaciones económicas atribuidas a los miembros de Consejos de Administración, Consejos u otros órganos colegiados de empresas públicas, entes y organismos públicos y demás entidades integradas en el sector público regional o mayoritariamente participadas por éste.

Justificación: Necesaria austeridad en el gasto público.

VII-19894

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona:

Dieciséis. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción.

"Vigésima quinta. Plan de Saneamiento del Servicio Murciano de Salud.

El Gobierno regional elaborará y presentará en la Asamblea Regional, para su discusión y aprobación, un Plan de Saneamiento Económico-financiero del Servicio Murciano de Salud que deberá entrar en funcionamiento el 1 de enero de 2011.

Justificación:

La actual situación del Servicio Murciano de Salud es insostenible y por lo tanto es necesario un plan de saneamiento que permita que se regularice la situación de insolvencia en la que se encuentra en estos momentos, situación que ha provocado una enorme deuda y retraso de pago a proveedores, lo que a su vez ha provocado destrucción de empleo y de pequeñas empresas regionales.

VII-19895

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se adiciona:

Diecisiete. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción.

"Vigésima sexta. Contratos de Asistencia Técnica.

El Gobierno regional iniciará en el ámbito de la Mesa de la Función Pública un proceso de diálogo con los sindicatos sobre los contratos de asistencia técnica de la Administración Regional y presente, en el plazo de tres meses, ante la Asamblea Regional, un Plan de Regularización.

Justificación: Acabar con esta práctica tan generalizada en la Administración regional y regularizar esta situación con el acuerdo de los agentes sociales. Evitar la "entrada por la puerta de atrás" como forma de

acceso al empleo público y definir los puestos estructurales ocupados por asistencias técnicas en posible "fraude de ley", promoviendo de forma inmediata su cobertura a través de la oportuna convocatoria de acceso. Ello permitiría además eliminar costes de salarios de tramitación y evitaría mayores costes de personal.

VII-19896

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición derogatoria.

Texto que se adiciona:

Disposición derogatoria primera. Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a la presente ley.

Justificación: Seguridad jurídica.

VII-19897

Enmienda de adición. Artículo único. Se adiciona una nueva disposición derogatoria.

Texto que se adiciona:

Disposición derogatoria segunda. Queda derogado el Decreto 69/1997 sobre indemnizaciones por razón del servicio de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: Por austeridad y racionalización del gasto.

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para su calificación y admisión las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 16, por el que se modifica la ley 14/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010,

VII-19899

Artículo único. Enmienda de supresión.

Supresión del artículo único.

Justificación: Se vulneran los acuerdos suscritos con los sindicatos y además tal medida va a generar perjuicios indudables a la Región de Murcia.

VII-19900

Disposición final primera (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final primera.

El Consejo de Gobierno compensará con otros aspectos de las relaciones laborales la pérdida de poder adquisitivo. Entre estos aspectos se tendrán en cuenta, dependiendo de la condición de personal funcionario o laboral y de las condiciones concretas de trabajo, los siguientes:

a) Jornada y horario, flexibilidad de la jornada, horas extra.

b) Conciliación de la vida familiar y laboral.

c) Vacaciones y permisos.

d) Dietas y gastos de locomoción.

e) Promoción, formación y carrera profesional.

Justificación: Con el fin de compensar el recorte salarial aplicado a las personas empleadas públicas, consideramos necesaria la adopción de medidas que vayan en la dirección de dignificar dicha actividad laboral. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de ley).

VII-19901

Disposición final segunda (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final segunda.

El Consejo de Gobierno garantizará la recuperación del poder adquisitivo de las personas empleadas públicas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año 2012.

Justificación: Con el fin de recuperar la pérdida de poder adquisitivo que se ha producido en las personas empleadas públicas. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de Ley).

VII-19903

Disposición final Cuarta (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final cuarta.

El Consejo de Gobierno velará porque se cumpla la legalidad en los contratos de asistencia técnica que hay actualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia, procederá a una reducción sustancial de los mismos.

Justificación: Velar por el cumplimiento de la legalidad. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de ley).

VII-19904

Disposición final quinta (nueva). Enmienda de adición. Texto que se propone:

Disposición final quinta.

El Consejo de Gobierno procederá a la homologación salarial de las personas funcionarias de administración y servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las personas empleadas del mismo nivel del Servicio Murciano de Salud.

Justificación: Mantener el acuerdo firmado con los agentes sociales de la Región de Murcia. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de Ley).

VII-19905

Disposición final sexta (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final sexta.

El Consejo de Gobierno rebajará los sueldos de todos y todas, los consejeros y las consejeras, como mínimo un euro por debajo del salario del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: Los y las consejeros y consejeras no deben de ganar más que el Presidente de la Comunidad Autónoma. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de Ley).

VII-19906

Disposición final séptima (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final séptima.

El Consejo de Gobierno estudiará la modificación del tramo autonómico del IRPF con el fin de incrementar el tipo marginal máximo a partir de rentas de más de 60.000 euros, estableciendo escalas intermedias con el fin de profundizar en la progresividad fiscal.

Justificación: Asegurar ingresos a la Comunidad Autónoma, haciendo contribuir a aquellos que más ganan. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de Ley).

VII-19907

Disposición final octava (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final octava.

El Consejo de Gobierno creará una nueva figura tributaria autonómica que grave a las grandes superficies comerciales de la Región de Murcia.

Justificación: Garantizar un reparto más equitativo

de las cargas fiscales para su contribución a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de ley).

VII-19908

Disposición final novena (nueva). Enmienda de adición.

Texto que se propone:

Disposición final novena.

El Consejo de Gobierno creará una nueva figura tributaria autonómica que gravará los depósitos bancarios de las Cajas de Ahorros y Bancos de nuestra Región.

Justificación: Garantizar un reparto más equitativo de las cargas fiscales para su contribución a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Con reenumeración de las disposiciones finales que aparecen en el Proyecto de Ley).

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el art. 134 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de ley por el que se modifica la ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2010.

VII-19917

Enmienda de: adición, apartado once. Artículo 1.

ONCE. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima.- Medidas de control sobre los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

1. Durante el ejercicio 2010, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda

de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo de la entidad o sociedad correspondiente.

2. Cuando se prevea una minoración en los ingresos previstos de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, y las propias entidades o sociedades estimen insuficientes dichos ingresos para cubrir los gastos que prevean ejecutar, deberán tramitar la oportuna modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación indicando las actuaciones que dejarán de realizarse o cuya ejecución se aplazará. Dicha modificación se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Economía y Hacienda que emitirá informe sobre la misma.

Justificación: La necesidad de adoptar medidas urgentes de contención del gasto con el objetivo ineludible de reducir el déficit público obliga a extender ciertos aspectos del control presupuestario, que en principio son propios de la Administración general y sus organismos autónomos, al resto de entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales que tienen presupuesto estimativo.

VII-19918

Enmienda de: adición: nuevo artículo.

Artículo dos. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 96.3.a), adaptándose a la siguiente redacción.

Artículo 96. Reparos formulados en ejercicio de la función interventora.

3. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimientos de obligaciones u ordenación de pagos, suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solucionado, en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o en que el propuesto no se considera adecuado, teniendo esta consideración los afectados por su inclusión en la propuesta a elevar por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación del artículo 48.2.

Justificación: Con el fin de posibilitar la adopción de medidas de contención de los gastos, la Consejería de Economía y Hacienda puede proponer al Consejo de Gobierno, la declaración de no disponibilidad de créditos hasta un 10% del presupuesto, según lo establecido por el artículo 48.2 del TRLH. Para tramitar el expediente a someter al Consejo de Gobierno, es

necesario que por los órganos que puedan resultar afectados no se inicien o continúe la tramitación de procedimientos de gestión que vacíen de contenido la propuesta. De ahí que, para evitarlo sea conveniente adoptar medidas de control dirigidas al efecto, siendo la más adecuada la de que los órganos encargados del mismo, las Intervenciones, lo ejerzan impidiendo la culminación de nuevas fases que agoten las disponibilidades.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, el Dictamen al Proyecto de ley de por el que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, la Mesa, en su reunión del día de la fecha, ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

Cartagena, 25 de junio de 2010
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010.

Exposición de motivos

En el Boletín Oficial del Estado nº 126, de fecha 24 de mayo de 2010, se ha publicado el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. El citado Real Decreto ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión de fecha 27 de mayo.

La citada norma de rango legal recoge una serie de medidas a la vista de las actuales circunstancias económicas, tendentes a minorar los gastos en las distintas administraciones públicas. Así, entre las mismas se encuentran las relativas a los gastos de personal de las distintas administraciones públicas. De conformidad con la disposición final segunda del Real

Decreto-ley el núcleo fundamental de las normas en materia de gastos de personal es precepto básico.

El Gobierno regional, por imperativo legal, ha elaborado y tramitado el correspondiente proyecto de ley, y ello teniendo en cuenta la complejidad técnica de la norma estatal que obliga por motivos de seguridad jurídica que sea un instrumento de rango legal el que establezca el marco retributivo del personal de todo el sector público regional, toda vez que en el ámbito retributivo se hace necesario que la aplicación e interpretación de las normas se lleven a cabo de la manera más rigurosa posible.

Se trasladan al ámbito regional las cuantías de las retribuciones básicas, se asume el importe del complemento de destino fijado en la Administración General del Estado, se establece una minoración del resto de conceptos retributivos de acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 22.Dos.B) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, a partir de 1 de junio de 2010, si bien como excepción a ello la paga extraordinaria del mes de junio no sufre las variaciones correspondientes; en cambio, las cantidades de los complementos personales y transitorios e indemnizaciones por razón de servicio no se ven minoradas respecto de las de 2009.

Además, se introducen una serie de correcciones como consecuencia de la normativa estatal en relación a las masas salariales, en especial las del personal laboral, incluyendo a todo el sector público regional.

Por último, y en la línea de responsabilidad de los gestores políticos, se establecen las minoraciones de las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración General, organismos públicos y demás entramados del sector público regional, equiparándolas a los de los homólogos de la Administración General del Estado que igualmente han sido reducidas.

Todo lo anterior se recoge en el artículo uno de la presente ley, apartados uno a seis del mismo, que modifican los artículos 23, 24, 25, 27, 28 y 30 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, a efectos de reducir las retribuciones del personal al servicio de todo el sector público regional en una media de un cinco por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010, y respecto a las vigentes a 31 de mayo de este mismo año, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto-Ley 8/2010.

Por otra parte, el apartado siete de dicho artículo uno modifica la disposición adicional quinta de la Ley 14/2009, relativa a los proyectos de inversión en infraestructuras que se financien con fondos públicos, en el sentido de exigir informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia de dichos proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con el fin de reforzar el

control presupuestario.

El apartado ocho modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2009, sobre inclusión de cláusulas de pago aplazado en determinados contratos relativos a infraestructuras educativas, coincidentes con los proyectos incluidos en el anexo V, estableciéndose que el aplazamiento del pago se contará a partir de la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras, que se exigirá con carácter preceptivo el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas sobre la adecuación de la carga financiera que suponga en cada caso el aplazamiento a las condiciones de mercado, y que la Dirección General de Presupuestos emitirá asimismo un informe preceptivo sobre la incidencia del aplazamiento de pago en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, se introducen tres nuevos apartados en esta disposición adicional, referentes al importe máximo de esta modalidad de contratación para el presente ejercicio, a la aplicación de los límites de los gastos de carácter plurianual a estos contratos, así como a la consignación de los créditos necesarios con carácter preferente en el presupuesto de cada ejercicio para atender los compromisos de gasto derivados de estos contratos de obras.

El apartado nueve modifica el anexo V de la Ley 14/2009, que contenía una relación de obras e importes en los que únicamente se consignaba la anualidad de 2010. Sin embargo, necesidades de planificación de los órganos gestores de la Consejería de Educación, Formación y Empleo exigen modificar dicha relación, eliminando obras cuya ejecución se va a realizar por otras vías y suprimiendo los importes establecidos para las obras subsistentes así como el importe total, permitiendo así la contratación de las mismas con independencia de su importe individual.

El apartado diez del artículo uno de esta ley introduce una nueva disposición adicional, decimonovena, prohibiendo la creación de nuevos organismos públicos, otras entidades de derecho público, consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y cuenten con el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

La disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias que requiera la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente ley, y la disposición final segunda establece la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo uno.- Modificación de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

La Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 23, adoptándose la siguiente redacción:

"2.a). Desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010 las retribuciones íntegras del personal al servicio de todo del sector público regional, incluidas, en su caso, las que, en concepto de paga extraordinaria del mes de junio correspondieran en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3 por ciento con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

En los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la paga extraordinaria del mes de junio de 2010 incluirá, además de la cuantía del complemento de destino, al que no se aplicará la reducción del 5 por ciento en términos anuales, establecida con efectos de 1 de junio de 2010 en el apartado siguiente de este artículo, las cuantías mensuales en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes euros	Trienios/mes euros
Ley 7/2007		
A1	1.161,30	44,65
A2	985,59	35,73
B	855,37	31,14
C1	734,71	26,84
C2	600,75	17,94
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesio- nales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Lo indicado en el párrafo anterior respecto del complemento de destino mensual a incluir en la paga extraordinaria del mes de junio de 2010, será también aplicable a los demás conceptos retributivos que formen parte de la paga extraordinaria o que se abonen con motivo de las mismas.

b). Con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de todo del sector público regional experimentará una reducción del cinco por ciento, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010. Esta reducción se aplicará de la forma siguiente:

1. Las retribuciones básicas del personal al servicio del sector público regional, excluida la correspondiente a la paga extraordinaria del mes de diciembre a que se refiere el punto 3 de este apartado, quedan fijadas en las cuantías establecidas en el apartado a) del artículo 24.2 de la presente Ley.

2. Una vez aplicada la reducción de las

retribuciones básicas en los términos indicados en el punto anterior, sobre el resto de las retribuciones se practicará una reducción de modo que resulte, en términos anuales, una minoración del 5 por ciento del conjunto global de las retribuciones.

3. La paga extraordinaria del mes de diciembre que corresponda en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, incluirá, además de la cuantía del complemento de destino mensual que corresponda una vez practicada la reducción indicada en el punto anterior, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes euros	Trienios/mes euros
Ley 7/2007		
A1	623,62	23,98
A2	662,32	24,02
B	708,25	25,79
C1	608,34	22,23
C2	592,95	17,71
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesio- nales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

El resto de complementos retributivos que integren la citada paga extraordinaria o se abonen con motivo de la misma tendrán la cuantía que corresponda por aplicación de lo dispuesto en este apartado. La paga extraordinaria del mes de junio se regirá por lo dispuesto en el apartado 2.a) de este artículo".

Dos. Se modifica el artículo 24, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 24.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2010 y hasta el 31 de mayo de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, cuyas cuantías en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, se incluyen en el cuadro siguiente, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 0,3 por 100 respecto de las establecidas para el año 2009, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes	Trienios/mes
Ley 7/2007	euros	euros
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesio- nales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

La paga extraordinaria a percibir en el mes de junio por el personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo será, de conformidad con lo indicado en el artículo 23.2.a) de esta Ley, y de acuerdo con las cuantías que en el mismo se recogen, de una mensualidad de sueldo, trienios, en su caso, y del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del 0,3 por 100 respecto de las establecidas para el año 2009, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, quedando excluidos del referido aumento del 0,3 por 100.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, cuyas cuantías anuales en concepto de sueldo y trienios se incluyen en el cuadro siguiente, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, se regirán, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, por lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de esta Ley sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Grupo/subgrupo	Sueldo/mes	Trienios/mes
Ley 7/2007	euros	euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24

B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesio- nales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

La paga extraordinaria del mes de junio se regirá por lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo se regirá por lo dispuesto en el artículo 23.2.b).3 de esta Ley.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la reducción que se establece en el artículo 23.2, apartado b), en términos anuales, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación la reducción de retribuciones prevista en la misma.

3. Para el año 2010 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al personal funcionario serán las siguientes por grupos y/o subgrupos de titulación:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA EUROS
A1	101,92
A2	86,39
B	-----
C1	64,79
C2	53,32
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesio- nales (Ley 7/2007)	48,59

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2010 será de 5,74 euros por trienio.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo".

Tres. Se modifica el artículo 25, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 25.- Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa

salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2009 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. A) Con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2010, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3 por 100 respecto de la establecida para el año 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada consejería u organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

B) Con efectos de 1 de junio de 2010 la masa salarial del personal laboral del sector público regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22. Dos.B.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, experimentará una reducción, con efectos de 1 de junio de 2010, que supondrá una minoración del 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que les corresponda percibir según los convenios colectivos que resulten de aplicación, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010, a la que no se aplicará la reducción prevista en el presente apartado; comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos salariales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería u organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

En el supuesto en que a 1 de junio de 2010 no hubiese finalizado la negociación colectiva para aplicar el incremento retributivo establecido en el artículo 23.2.a) de esta Ley, la minoración del 5 por ciento sobre los conceptos retributivos a que se refiere el párrafo anterior se aplicará sobre las actualizadas a 1 de enero de 2010.

Sin perjuicio de la aplicación directa e individual en la nómina del mes de junio de 2010 de la reducción a que se refieren los párrafos anteriores, la distribución

definitiva de la misma podrá alterarse en sus ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva sin que, en ningún caso, de ello pueda derivarse un incremento de la masa salarial como consecuencia de la aplicación de las medidas recogidas en los puntos anteriores.

La reducción establecida en el párrafo primero de este apartado será de aplicación al personal laboral de alta dirección y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

3. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2010, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

4. Durante el primer trimestre de 2010, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d) de esta ley referido al periodo 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Con efectos 1 de junio de 2010, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas actualizará las masas salariales como consecuencia de las variaciones que se produzcan en aplicación de las reducciones retributivas previstas en esta Ley.

Las autorizaciones a las que se refieren los párrafos anteriores se realizará mediante orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que será informada previamente por la Dirección General de Empleo Público.

5. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en

todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2009.

6. Durante el año 2010 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 3 del artículo 23 de esta ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de esta ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito serán las establecidas en el artículo 24.3 de esta ley.

7. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley”.

Cuatro. Se modifica el artículo 27, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública.

1.a). Desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de mayo de 2010, las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia no experimentarán ningún incremento, permaneciendo vigentes las cuantías establecidas por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

b). Con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Región de Murcia se adaptarán a las reducciones establecidas para los Altos Cargos del Gobierno de la Nación en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la redacción dada por el artículo 1.Cuatro del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en función de las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo

87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

3.a) Las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los directores generales y directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, con efectos de 1 de enero de 2010 a 31 de mayo de 2010, no experimentarán ninguna variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2009.

En el caso de que su régimen retributivo les reconozca el derecho a percibir pagas extraordinarias, la correspondiente al mes de junio de 2010 se abonará de acuerdo con las cuantías señaladas en el párrafo anterior.

b) Con efectos de 1 de junio de 2010, las cuantías de las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados b), c) y d) y, en su caso, las de los directores generales y directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, experimentarán las siguientes reducciones en función de las retribuciones íntegras anuales que perciban:

De euros/año	A euros/año	Porcentaje reducción
40.000,00	59.388,56	5%
59.388,57	70.004,98	8%
70.004,99	81.151,43	10%
81.151,44	En adelante	15%

Las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes de reducción incluidos en el cuadro anterior se establecerán por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En el caso de que su régimen retributivo les reconozca el derecho a percibir pagas extraordinarias, la correspondiente al mes de junio de 2010 se regirá por lo dispuesto en el apartado 3.a)”.

Cinco. Se modifica el artículo 28, adoptándose la siguiente redacción:

"Artículo 28.- Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Con efectos de 1 de enero a 31 de mayo de 2010, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.a) y 24.1.a) de esta Ley, el personal funcionario en activo al servicio de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo o Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

b) La paga extraordinaria del mes de junio será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.a).

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00
11	3.001,44
10	2.718,12
9	2.576,40
8	2.434,20
7	2.292,60
6	2.150,76
5	2.008,92

4	1.796,28
3	1.584,24
2	1.371,36
1	1.158,84

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1.a) de esta Ley, experimentará con carácter general un incremento del 0,3 por ciento respecto del establecido para el año 2009.

El incremento previsto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales del mismo importe, correspondientes a las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre. A la paga adicional del mes de junio le será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23.2.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general individual, que se produzca en el ejercicio 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) y 24.2 de esta Ley, el personal funcionario en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo o Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

b) La cuantía de la paga extraordinaria del mes de diciembre se fija de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta Ley.

La paga extraordinaria del mes de junio se regirá por lo dispuesto en el apartado 1.b) de este artículo.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.1.b) de esta

Ley, experimentará con carácter general una reducción del 3,65 por ciento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley, respecto de la cuantía vigente a 31 de mayo de 2010.

Lo previsto en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales del mismo importe, correspondientes a las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre. La paga adicional del mes de diciembre se abonará según el importe del complemento específico mensual que corresponda a este periodo.

e) El complemento de productividad que se perciba experimentará una reducción del 3,65 por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010 y en términos anuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta Ley, respecto de la cuantía vigente a 31 de mayo de 2010.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, con efectos 1 de junio de 2010 y en términos anuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley, respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

g) Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2010, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo".

Seis. Se modifica el artículo 30, adoptando la siguiente redacción:

"Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá con efectos de 1 de enero a 31 de mayo de 2010 las retribuciones básicas y

el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.1, apartados a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.1.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28,1, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.1, apartado c).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 0,3 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio 2009, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.1.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24.1 de esta ley.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.2, apartados a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho real decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28.2 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.2.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 28,2, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.2, apartado c).

El importe de las retribuciones correspondientes a

los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, e 1 aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley respecto de los importes vigentes a 31 de mayo de 2010, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.2.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo. Las cuantías a percibir, en su caso, por este concepto experimentarán una reducción del 3,65 por ciento, con efectos de 1 de junio de 2010 y en términos anuales, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta ley respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

El resto de retribuciones complementarias tendrán, asimismo, una reducción del 3,65 por ciento, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.b) de esta Ley respecto de las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24.2 de esta ley".

Siete. Se modifica la disposición adicional quinta, en los siguientes términos:

a) Se da nueva redacción al párrafo primero 1:

"Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 22.1, apartado d) de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos emitirá informe preceptivo sobre su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria".

b) Se da nueva redacción al párrafo segundo:

"Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y

Finanzas de la Región de Murcia y por la Dirección General de Presupuestos al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior."

Ocho. Se modifica la disposición adicional decimoséptima, en los siguientes términos:

a) Se da nueva redacción al apartado 1:

"Podrán incluirse cláusulas de precio aplazado en los contratos de obras que se celebren para la ejecución de los proyectos educativos incluidos en el anexo V de esta ley, siempre que el aplazamiento no supere en tres años la fecha de entrega al uso o servicio público de las obras e incluyendo en el importe, en todo caso, los correspondientes intereses."

b) Se da nueva redacción al apartado 2:

"Se exigirá, con carácter preceptivo, el informe favorable del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia sobre la adecuación a las condiciones de mercado de la carga financiera que suponga el aplazamiento. Asimismo, la Dirección General de Presupuestos emitirá informe preceptivo sobre la incidencia de los proyectos en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria."

c). Se añaden tres nuevos apartados 3, 4 y 5:

"3. El importe total contratado en este ejercicio mediante esta modalidad de contratación no podrá ser superior al 150 por 100 de los créditos iniciales dotados en el capítulo 6 del estado de gastos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. Los límites y el procedimiento establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, serán de aplicación en el caso de los contratos de obras a que se refiere esta disposición adicional.

5. En cada ejercicio presupuestario deberán consignarse con carácter preferente los créditos necesarios para amparar la totalidad de los compromisos de gasto de acuerdo con el calendario de pagos previsto."

Nueve. El anexo V queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO V. EJECUCIÓN DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO APLAZADO.

ACTUACIÓN

Ampliación CEIP Andrés García Soler-Lorca
 Ampliación CEIP Mediterráneo-La Manga-Cartagena
 Ampliación CEIP Sta. Florentina-La Palma- Cartagena
 Ampliación CEIP Vicente Ros -Cartagena
 2ª Fase nuevo centro público en Cartagena
 Ampliación CEIP Antonio Delgado Dorrego-Sangonera-Murcia
 Ampliación CEIP Carolina Codorníu-Churra
 Ampliación CEIP Isabel Bellvis-Corvera-Murcia
 2ª Fase CEIP Juan de la Cierva-Casillas-Murcia
 Sustitución CEIP Ntra. Sra. Los Dolores-El Raal-Murcia

Ampliación CEIP Ntra. Sra. de la Fuensanta Beniaján-Murcia

2ª Fase Nuevo centro Público en El Palmar-Murcia

2ª Fase nuevo centro público San Javier

2ª Fase CEIP Alfonso X El Sabio La Unión

Ampliación IES Gil de Junterón-Beniel de Junterón-Beniel

Centro integrado Bastarreche

Sust. y Ampl. Talleres IES Ginés P. Chirinos-Caravaca

Ampliación IES Jiménez de la Espada-Cartagena

2ª Fase CEIP Ntra. Sra. Del Carmen-Murcia

Ampliación IES Alfonso X El Sabio-Murcia

Nuevo C. integrado y pabellón deportivo IES Miguel de Cervantes -Murcia

Pabellón deportivo IES Sierra Minera- La Unión

Diez.- Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Decimonovena.-Creación de entidades del sector público regional.

Durante el ejercicio 2010 no se procederá a la creación de organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, consorcios, ni fundaciones del sector público autonómico a que se refiere la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el sector público regional, excepto las que se produzcan como consecuencia de una reestructuración del sector público regional y previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos".

Once.- Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Vigésima.- Medidas de control sobre los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

1. Durante el ejercicio 2010, las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en los presupuestos de explotación o, en su defecto, administrativo de la entidad o sociedad correspondiente.

2. Cuando se prevea una minoración en los ingresos

previstos de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, y las propias entidades o sociedades estimen insuficientes dichos ingresos para cubrir los gastos que prevean ejecutar, deberán tramitar la oportuna modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación indicando las actuaciones que dejarán de realizarse o cuya ejecución se aplazará. Dicha modificación se elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Economía y Hacienda que emitirá informe sobre la misma.”

Artículo dos.- Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda del la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Se modifica el artículo 96.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda del la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

“Cuando se base en la insuficiencia del crédito o en que el propuesto no se considera adecuado, teniendo esta consideración los afectados por su inclusión en la propuesta a elevar por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación del artículo 48.2.”

Disposición final primera.- Habilitación.

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Ley.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY 16, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2010.

Artículo único

- * VII-19899, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19884, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19885, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19886, formulada por D^a Begoña García Retegui,

del Grupo Parlamentario Socialista.

- * VII-19887, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19889, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19890, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19888, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19891, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19892, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19893, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19894, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19895, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19896, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19897, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

Nuevas disposiciones finales

- * VII-19900, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19901, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19902, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19903, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19904, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19905, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19906, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19907, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.
- * VII-19908, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

- * VII-19882, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.
- * VII-19883, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista.

Título de la ley

- * VII-19881, formulada por D^a Begoña García Retegui, del Grupo Parlamentario Socialista